

**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
ABU/JCI/DCD/CDR/LML/KAC**

**RESOLUCIÓN N° :8/2014**

**ANT. : CARTA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA SRA. PAOLA BASAURE BARROS, GERENTE DE SUSTENTABILIDAD, HIDROELÉCTRICA MOLINOS DE AGUA S. A.**

**MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 300 DE 16 DE AGOSTO DE 2011, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE DETERMINADAS ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “MOLINOS DE AGUA”**

Santiago, 06/01/2014

**VISTOS**

1. Ref. 1.300

Lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y en su Reglamento Orgánico.

2. El inciso segundo del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en adelante “Ley de Bosque Nativo”.

3. El inciso segundo del artículo 31° del Decreto Supremo N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo.

4. La Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, de esta Dirección Ejecutiva.

5. La Carta HMA0016/12, de 6 de noviembre de 2012, del Sr. Gerente General de Electro Austral Generación, recibida en CONAF con fecha 07.11.2012.

6. La Resolución N°468, de 15 de noviembre de 2012, que modificó la precitada Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011.

7. La Carta de 24 de julio de 2013, de la Sra. Gerente de Sustentabilidad, de la Sociedad Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.

8. La Resolución N° 279, de 14 de agosto de 2013, que modificó la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011.

9. La Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Gerente de Sustentabilidad, de la Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, esta Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración del hábitat de las especies Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), Lingue (*Persea lingue*) y Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*), en el área de intervención correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico “Molinos de Agua”, en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron sometidos a evaluación.

2. Que en la Resolución Fundada citada anteriormente, se otorgó al Titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental – RCA, para elaborar y presentar el respectivo “Plan de Manejo de Preservación” que exigen las disposiciones pertinentes de la Ley de Bosque Nativo y sus normas complementarias.

3. Que a través de Carta HMA0016/12, recibida en esta Corporación con fecha 07 de noviembre de 2012, don Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación, solicitó una ampliación del plazo establecido en la antedicha Resolución 300 para presentar el Plan de Manejo de Preservación. Dicha solicitud se fundamenta en lo siguiente:
  - a) La Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, con fecha 31 de octubre de 2012, resolvió favorablemente la calificación ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua.
  - b) Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A. se encontraba, entonces, en proceso de negociación con los propietarios de los sitios de reforestación que deben establecerse en el Plan de Manejo de Preservación.En respuesta a la petición de la empresa, esta Corporación procedió a modificar, mediante Resolución N° 468, de 15 de noviembre de 2012, el numeral segundo de la parte de resolutive de la aludida Resolución N° 300, de 16.08.2011. En tal sentido, se fijó, para la presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación, **un plazo de hasta 180 días hábiles contados desde esta Resolución**. Atendida la circunstancia que el plazo original, de 90 días hábiles, debía iniciarse después de la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, se entiende que el nuevo término, de 180 días hábiles, se contabilizaba a partir de la fecha del acto modificatorio y no de la Resolución original, puesto que en este último caso, la modificación no tendría sentido.
4. Que mediante Carta de 24 de julio de 2013, arriba individualizada, la Sra. Gerente de Sustentabilidad de la Sociedad Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una nueva ampliación del plazo para presentar el correspondiente Plan de Manejo de Preservación, más allá del mencionado en la Resolución N° 300, de 16.08.2011, modificada mediante Resolución N° 468, de 15 de noviembre de 2012. La solicitud consiste en una **extensión en 120 días hábiles adicionales**, dado que según se expone, no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal como lo exige la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su artículo 7°, inciso 4°.
5. De acuerdo con la solicitud realizada en Carta de fecha 24 de julio, esta Corporación accedió mediante Resolución modificatoria N° 279, de 14 de agosto de 2013, otorgar un plazo adicional al solicitado, hasta el 30 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo razonado en el considerando 4to.
6. Que a través de Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Gerente de Sustentabilidad, de la Sociedad Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., se solicita una ampliación de plazo para la presentación ante la Corporación de los respectivos Planes de Manejo de Preservación, fijado hasta el 30 de diciembre de 2013, en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación.
7. Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo, la Corporación Nacional Forestal, mediante la Resolución Fundada aprobatoria de la corta o alteración solicitada, es quien fijará las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.

#### RESUELVO

1. Modifícase la Resolución N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en el actual texto del numeral "segundo" de su parte resolutive, la expresión "en un plazo de hasta 180 días hábiles contados desde esta Resolución", por la frase: "hasta el 30 de diciembre de 2014".
2. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 300, de 16 de agosto de 2011, antes individualizada.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

